	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	COMUNICACIÓN POR AVISO	

## COMUNICACIÓN POR AVISO No 47 de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** el oficio radicado bajo el No. **20233050044861** de fecha **09 de Agosto de 2023** dirigida al Sr.(a) **Copia Propietario**, en respuesta al requerimiento radicado con el **No 20235110052102** de fecha **13 de junio de 2023**, el cual se anexa en **3** folios.

*Constancia de fijación:* Hoy **01 septiembre del 2023**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Nombre completo y firma de quien fija: **Magally Susana Morea Peña**



*Constancia de desfijación:* Hoy, **siendo** las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2 91, advirtiendo que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Nombre completo y firma de quien desfija:



Bogotá,

Señor

**UBERT ENRIQUE ARRIETA OZUNA**

Representante legal

Asociación Colombiana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

Carrera 18 A No 151-06

Correo electrónico: [jbarrerago@gmail.com](mailto:jbarrerago@gmail.com)

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de declaratoria del estado de ruina y orden de demolición total referente al inmueble localizado en la **KR 80I 63 45 SUR – perteneciente al Sector de Interés Urbanístico - SIU – sector antiguo - Núcleo Fundacional de Bosa.**

Radicado IDPC: 20235110052102 del 13 de junio de 2023.

Respetado señor Arrieta, reciba un cordial saludo:

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC recibió por traslado de la Alcaldía Local de Bosa, la petición realizada por usted en calidad de representante legal de la Asociación Colombiana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, en la que indica:

*“(...) solicito LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE RUINA Y LA ORDEN DE DEMOLICIÓN TOTAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 80 I NO 63 – 45 SUR DEBIDO AL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRA AFECTANDO NUESTRA CAPILLA, LOS PREDIOS COLINDANTES Y LAS ÁREAS COMUNES ALEDAÑAS CORRESPONDIENTES A ESTE SECTOR DE BOSA, LOTE QUE FORMA PARTE DEL PREDIO ENGLOBALADO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S40536991 (...)”*

Sea lo primero informar que el inmueble localizado en la **KR 80I 63 45 SUR** perteneciente a la localidad de Bosa, Barrio Bosa Central, identificado con código catastral: 0045220101 y CHIP: AAA0045XEDM, actualmente **NO** forma parte del inventario de los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico del ámbito Distrital y/o Nacional y **NO** es colindante con bien de interés cultural, sin embargo se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico SIU – sector antiguo - Núcleo Fundacional de Bosa; por lo cual toda intervención que se pretenda realizar en este predio deberá contar con aprobación del IDPC y de una de las curadurías urbanas de la ciudad, si la intervención lo requiere.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 345 del Decreto



Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”, el inmueble ubicado en la **KR 80I 63 45 SUR**, se ha homologado al **nivel de intervención – N4 – Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico.**

Conforme a lo establecido por el artículo 2.4.1.2.3. del Decreto Nacional 2358 de 2019<sup>1</sup>, el nivel de intervención – **N4**, se define como:

**Nivel 4. Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico:**

*Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.*

*Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.*

*Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos:*

- *Inmuebles sin construir.*
- *Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las Normas del PEMP.*

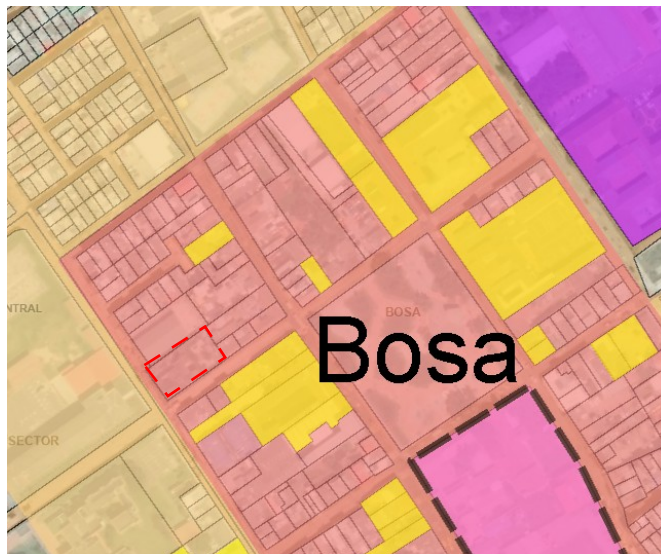
**Tipos de obras permitidos en el nivel 4:**

*Grupo arquitectónico: **demolición total**, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano. (...)* (negrilla y subraya fuera de texto).

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.”



**Imagen 1.** Inmueble ubicado en la KR 80I 63 45 SUR – Sector de interés urbanístico – núcleo fundacional de Bosa  
Fuente: SINUPOT Galería de mapas



Patrimonio cultural material

Bien interés cultural

- Conservación monumental - BIC nacional
- Nivel 1 (Conservación integral)
- Nivel 2 (Conservación de tipo arquitectónico o tipológico)

Sector de interés urbanístico

- 

**Imagen 2.** Inmueble ubicado en la KR 80I 63 45 SUR – Sector de interés urbanístico – núcleo fundacional de Bosa  
Fuente: SINUPOT Galería de mapas – Visor geográfico Decreto 555 de 2021.

Una vez realizada la correspondiente revisión de antecedentes del inmueble que reposan en el archivo predial de la entidad, se encontraron los siguientes registros, que se considera importante poner en su conocimiento:

FECHA	RADICADO	REMITENTE	ASUNTO
-------	----------	-----------	--------



FECHA	RADICADO	REMITENTE	ASUNTO
23 de abril de 2018	20183000028291	IDPC	Respuesta a la solicitud de información sobre la condición patrimonial
24 de octubre de 2022	20225110077222	JAIRO ORLANDO BARRERA GONZÁLEZ	Solicitud de información de la condición patrimonial del inmueble ubicado en la Carrera 80 l 63 45 Sur.
17 de diciembre de 2022	20223060069521	IDPC	Respuesta a la solicitud de información de la condición patrimonial.
19 de julio de 2023	20235110063562	Alcaldía Local de Bosa	Traslado por competencia y remisión del informe técnico de visita, realizada por la Alcaldía Local de Bosa el 8 de junio de 2023.
25 de julio de 2023	20233080042371 20233080042381	IDPC	Traslado a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D, para que dentro de sus funciones de respuesta al peticionario. Adicionalmente se informa a la Alcaldía Local de Bosa sobre dicho traslado.

De lo anterior se concluye que a la fecha NO se ha tramitado ante esta entidad ninguna solicitud de autorización de intervención para el inmueble del asunto en ninguna modalidad.

Ahora bien, **en atención a su petición de declarar el estado de ruina y ordenar la demolición del predio en cuestión, este Instituto le informa que no es la entidad competente para acceder a su petición**, sino que primero se deberá surtir el procedimiento de **AMENAZA DE RUINA** establecido en el Decreto Distrital 166 de mayo 31 de 2004, *"Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, el cual deberá iniciarse en la respectiva alcaldía local con la correspondiente actuación administrativa y policiva por estado de amenaza de ruina, claro está, si dicho despacho así lo considera pertinente.

El artículo 1 del Decreto Distrital 166 de 2004 estableció que correspondía al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente la Secretaría Distrital de Planeación), la *"(...) elaboración del concepto de amenaza de ruina en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, con el fin de establecer si estos poseen algún valor histórico, cultural o arquitectónico, según el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*

De acuerdo con el artículo 6º del Decreto Distrital 070 del 26 de febrero de 2015, *"Por el cual se establece el sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones."*, dicha competencia pasó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 6º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: Corresponde al*



Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

(...)

**16. Emitir concepto técnico vinculante en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, tendiente a establecer si estos poseen un valor histórico, cultural o arquitectónico, según el Plan de Ordenamiento Territorial y la legislación en materia de Patrimonio Cultural”.**

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Distrital 166 de 2004 asignó a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE (actualmente el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER), “...la función de emitir los conceptos técnicos de amenaza de ruina sobre los inmuebles o edificaciones ubicados en Bogotá Distrito Capital.”

Con respecto a la orden de demolición total para el inmueble del asunto, el artículo 11 de la Ley 2116 del 29 de julio de 2021, modifica las funciones de los alcaldes locales y establece:

*“ARTÍCULO 11. El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:*

*Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:*

*(...)*

*11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.*

*(...)”*

Por lo anterior, le precisamos que si la alcaldía local de Bosa decide iniciar una actuación administrativa por estado de amenaza de ruina del predio ubicado en la **KR 801 63 45 SUR**, se deberá adelantar todo el procedimiento establecido por el Decreto Distrital 166 de 2004, dentro del cual dicha alcaldía deberá solicitar a este Instituto la expedición del concepto técnico vinculante tendiente a establecer si el inmueble posee un valor histórico, cultural o arquitectónico. Sin embargo, a la fecha, ese despacho no ha solicitado el concepto en mención.

Por último, vale la pena reiterar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.7 “*Licencia de construcción y sus modalidades*” del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1197 de 2016, modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017; la construcción de un cerramiento para el inmueble en consulta, o cualquier otra intervención que no esté enmarcada dentro de una eventual actuación administrativa policiva por estado de ruina, requiere licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana, para lo cual, previamente se debe realizar trámite de autorización de anteproyecto con este Instituto.



Se informa que se remite copia del presente oficio a la alcaldía local de Bosa y a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Copia: **Dra. Lizeth Jahaira González.**  
**Alcaldía local de Bosa**  
Carrera 80 I No. 61 – 05 Sur  
Correo electrónico: [Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co)  
Teléfono: 7750462

Copia: **Dr. Maurizio Toscano.**  
**Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D**  
Correo electrónico: [correspondencia.externa@scrd.gov.co](mailto:correspondencia.externa@scrd.gov.co)  
Teléfono: 6013274850  
Carrera 8 No. 9 – 83

Copia: Propietarios predio KR 80I 63 45 SUR. Sin datos de correo electrónico.

**Documento 20233050044861 firmado electrónicamente por:**

**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO,  
Fecha firma: 23-08-2023 11:12:14

Aprobó: LIDA CONSTANZA MEDRANO - Profesional Especializado - Equiparaciones y Control Urbano  
Proyectó: LIZETH LÓPEZ BARRERA - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano



3741d167984271239fe053ed04062eeb4b844a4b54aca85459be9e9383441258